

Asunto : Ejecutivo
Radicación : 500013103004 2009 00153 00
Demandante : Juan Carlos Cortés Guarín
Demandado : Jennifer Alexandra Daza Plata y otros



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), diez (10) de agosto de dos mil veinte (2020)

Se proceden a resolver las solicitudes y trámites pendientes en el presente asunto, conforme se expone a continuación:

1. Al haberse allegado nuevo avalúo por parte del demandante, de conformidad con lo establecido en el inciso 2° del artículo 457 del CGP, en armonía con el numeral del 2 del artículo 444 *ibidem*, se ordena CORRER traslado al extremo demandado, por el término de DIEZ (10) días, del AVALÚO CATASTRAL aportado por la parte actora, del bien inmueble registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria N°236-33169, obrante a las páginas 45 y 46 del pdf "CUADERNO PRINCIPAL" 1.1., por valor de \$1.363.'033.500.

2. En atención a la solicitud presentada por la parte demandante y, habiéndose efectuado una revisión a la actual Lista de Auxiliares de la Justicia vigente para este Distrito Judicial, observa este despacho que la señora LUZ MABEL LÓPEZ ROMERO ya NO se encuentra ACTIVA para el cargo de SECUESTRE en el mencionado listado, para la categoría 2, situación por la que se hace imperioso su RELEVO y en su lugar se designa a: **JURÍDICA FAJARDO GONZÁLEZ S.A.S**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia vigente para la presente anualidad.

Por secretaría, comuníquese el nombramiento y póngase de presente que el encargo es de obligatorio cumplimiento, salvo justificación razonable.

El secuestre saliente Sr. HERNAN GONZALO TORRES TORRES, atendiendo que la Sra. LUZ MABEL LÓPEZ ROMERO no se posesionó de su encargo, deberá hacer entrega del bien secuestrado que corresponde al inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N°236-33169 de propiedad de los demandados, al auxiliar antes designado, en los términos del parágrafo 2° del artículo 50 del Código General del Proceso. También deberá tenerse presente el acuerdo PCSJA20-11597.

Asimismo, deberá rendir cuentas comprobadas de su administración, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.

Póngase de presente al secuestre saliente que, mientras no se surta la posesión efectiva del auxiliar designado, aquel continúa con la administración y cuidado del bien antes referido, por lo que deberá cumplir las funciones correspondientes, so pena de hacerse acreedor a las sanciones prescritas por la Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f0ccc53e884948f21f417a6787e7d658559908d5ed72100e0a103b738747343**
Documento generado en 10/08/2020 12:55:47 p.m.